

"Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé"

El alcalde del Municipio de Granada, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, y

CONSIDERANDO

- Que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, como representante legal del Municipio de Granada tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.
- Que el Alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.
- Que la Administración Municipal de Granada es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde según lo consagra el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
- Que los contratos y convenios interadministrativos, como una de las posibilidades de la contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y demás normas sobre la materia. Dicha consagración se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas.
- Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

"Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé"

- Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
- Que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.
- Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa
- Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa procede para la celebración de Contratos o Convenios Interadministrativos *"Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.
- Que la contratación directa, según el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos o convenios interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector defensa, contrato para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inicia, el acuerdo de reestructuración de pasivos a los que se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000;
- Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o Contratos Interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).
- Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para las entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.
- Que en consecuencia el contrato se registrará por las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4°, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre

"Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé"

que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el convenido, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Contrato que tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE UNA CAMIONETA 4X4 EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES, DESTINADA PRINCIPALMENTE AL DESPLAZAMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA".

- Que, el Municipio de Granada, Antioquia en cabeza de su alcalde en cumplimiento de sus competencias como ordenador del gasto, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- Que se sustenta la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con la **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ**, la cual es una Entidad Industrial y Comercial adscrita al Municipio del Peñol, creada mediante acuerdo No. 021 del 26 de junio de 1988, El objeto del presente contrato se encuentra directamente relacionado con el objeto social de la **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ**
- Que La Empresa Autónoma de Guatapé, con NIT 800.105.497-0 tiene por objeto: Adelantar procesos de gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, valorización, titularización, legalización, integración y reajuste de predios, Proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento y rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.
- Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.
- Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos, señala que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.
- Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es contrato interadministrativo. La norma indica que la "La modalidad de selección para la contratación entre las Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo

"Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé"

2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales". El contrato se sustenta además en los artículos 2 y 32 de la Ley 80 de 1993, igualmente en lo establecido en los artículos 6 y 95 de la Ley 489, donde se expresa "en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin del cumplimiento de los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar su ejercicio de funciones.

- Que la administración municipal necesita contratar: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE UNA CAMIONETA 4X4 EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES, DESTINADA PRINCIPALMENTE AL DESPLAZAMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA
- El contratista acredita la siguiente experiencia:
 - ✓ Contrato Interadministrativo 003-2021, cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA: "SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN E INOCULACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDIVIDUALES (POZOS SÉPTICOS), EN EL MUNICIPIO CAROLINA DEL PRÍNCIPE" suscrito con el Municipio de Carolina del Príncipe, por un valor de \$129.253.119.
 - ✓ Contrato Interadministrativo CI-005-2024, cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAL E INSUMOS EN ATENCIÓN A LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS ANTIOQUIA, suscrito con el Municipio de Guatapé, por un valor de \$449.990.400.
 - ✓ Contrato Interadministrativo 024-2024, cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA GENERACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN DETALLE PARA MEJORAR INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, DE ORGANISMOS DE ATENCIÓN Y ESPACIO DE INTEGRACIÓN PARA LA COMUNIDAD GUATAPENSE., suscrito con el Municipio de Guatapé, por un valor de \$350.000.000.
- Que, consideradas las particularísimas condiciones del objeto a contratar, habida cuenta de experiencia certificada por el contratista, que es principalmente el factor e ítem más importante para contratar, según el monto de la propuesta, se tiene sujeción al precio

"Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé"

fijado por el contratista. Así las cosas y teniendo en cuenta el plazo y la modalidad del contrato, se estima la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) IVA Incluido y demás impuestos a que haya lugar.

- Que los recursos aportados por el municipio estarán amparados en la respectiva apropiación presupuestal, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. CDP N° 000402 del 10 de agosto del 2026, 2.1.2.02.02.007.05- ARRIENDAMIENTO BIENES MUEBLES. 1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACIÓN.
- Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la Secretaría de General y de Gobierno del Municipio de Granada
- Que como consecuencia de todo lo anterior, El alcalde del Municipio de Granada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encontrar justificada la Contratación Directa por La Ley de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993, La Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE UNA CAMIONETA 4X4 EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES, DESTINADA PRINCIPALMENTE AL DESPLAZAMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA", con la Empresa Autónoma del municipio de Guatapé, con NIT 800.105.497-0 por un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) IVA Incluido y demás impuestos a que haya lugar y retenciones y todos los costos directos o indirectos que se incurran para la ejecución del contrato, con un plazo de VEINTICINCO (25) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. La supervisión del correspondiente contrato estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental o por quien sea designado por el señor alcalde Municipal para el efecto, quien realizará el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO Mantener a disposición de todos los interesados, el documento de estudios y documentos previos correspondientes a esta contratación, en la Secretaría General y de Gobierno, así como todos los demás documentos que integran el correspondiente contrato. Parágrafo. El horario para la consulta de los mencionados documentos es en los días hábiles lunes, martes, jueves, viernes de 08:00 a 12:30 horas y las 14:00 a 18:00 horas y sábados entre las 08:00 a 12:00 horas y 13:00 a 16:00 horas, y en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el



Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN

(14 AGO 2026)

EE-580

“Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé”

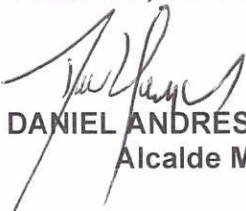
inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

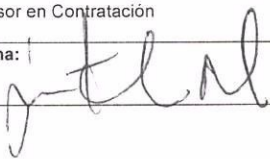
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los

14 AGO 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

Proyectó: Mónica Andrea Murillo Durango Contratista - Apoyo Contratación	Revisó: Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	Aprobó: Jonathan Guillermo Echavarria Ríos Secretaria General y de Gobierno
Firma: 	Firma: 	Firma: 